

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Tenencia) Radicado No. 2021-00128 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 3 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Tres (3) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Tenencia), que presenta BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra RAFAEL ALFREDO ARRAZOLA DIAZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la C.C. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00128 Verbal  
Olr.